



1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 04 de Noviembre de 2015, el señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, en su condición de propietario del predio La Santa María, presento solicitud de trámite de renovación de concesión de aguas superficiales, con el fin de suministrar agua para el riego de pastos y abrevadero de ganado existentes en dicho predio, con caudal de 32.65 lps, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificación de publicación en la cartelera de la alcaldía de Aracataca.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 107 de febrero 01 de 2016 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha mayo 05 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"INSPECCIÓN

En atención al Auto de la referencia y conforme lo establece el Decreto reglamentario 1541 de 1978, el suscrito realizó la correspondiente visita de inspección técnica en fecha 7/04/2016 y se contó con



1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

el acompañamiento de los señores José Miguel Gómez Munárriz y Carlos Fernández, propietario y administrador respectivamente del predio La Santa María.

Ubicación: El predio La Santa María es riberano por margen derecha del río Piedras y se ubica en las estribaciones de la S.N.S.M., sobre las coordenadas geográficas N10°29'16.56" - W74° 6'14.48", sector veredal La Gallera, municipio de Aracataca.

Area total del predio : 225 has.

Usos del agua solicitada: Riego de pastos y abrevadero de ganado.

Area a regar : 40 has.

Tipo de riego : Aspersión

Semovientes a abrevar : 500 cabezas

Fuente de abastecimiento: Río Piedras (afluente del río Fundación).

Caudal solicitado: 32.4 lps.

Aforo de la fuente : Se le practicó aforo al río Piedras a la altura del predio solicitante, en el punto de coordenadas N10° 29' 12.66" - W74° 6' 9.88", arrojando un caudal de 1828 lps. Es de anotar que por ser época de verano y con fenómeno climático del NIÑO presente, el río presentaba un caudal bastante disminuido.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, toda vez que aguas abajo del predio solicitante, sobre la corriente tratada, no hay Comunidades ni usuarios legalizados.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, puesto que el predio solicitante es riberano y tanto el sitio de captación como el de conducción de las aguas se da al interior de dicho predio.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.





1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Punto de captación: El punto de captación (con equipo de bombeo) está georeferenciado con las coordenadas N10°29'12.12" - W74°6'12.01".

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, usos del agua y restitución de sobrantes :
La derivación del recurso hídrico se realiza sobre la margen derecha del río Piedras, sobre el predio La Santa María, mediante sistema de bombeo, con equipo de 10 h.p, teniendo como punto de captación el determinado por las coordenadas geográficas N 10° 29' 12.12" – W74° 06' 12.01". El agua es bombeada y almacenada en tanques elevados, en volumen de 12 m³, de donde es distribuida al cultivo de pasto mediante sistema de riego por aspersión y a los bebederos del ganado mediante tubería de 1 pulgada de ø. Por el sistema de riego empleado (aspersión), solo se aplica el caudal requerido por el cultivo, por lo que no se producen sobrantes.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, semovientes a abrevar y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego /abrevadero	Area a regar / semovientes a abrevar	Caudal requerido (lps)
Riego de pasto	Aspersión	0.81 lps	40 has	32.4
Abrevadero		0.0005 lps	500 cabezas	0.25
Total caudal requerido				32.65

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la Corporación no existen mediciones hidrométricas del río Piedras, pero conociendo que este es el principal afluente del río fundación, el cual mantiene un caudal medio anual multianual de 15748 lps, se deduce que hay caudal medio suficiente para atender la concesión solicitada.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable que se renueve la concesión de aguas otorgada bajo Resolución 2047 del 12/11/2010 al señor José Miguel Gómez Munárriz, para beneficio del predio "La Santa María" en riego de pastos y abrevadero de ganado, ubicado en el sector



1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

veredal La Gallera, municipio de Aracataca, con caudal de 32.65 lps provenientes del río Piedras (afluente del río Fundación)

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.





1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad para uso de riego de pastos y abrevadero de ganado, lo cual consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar renovación de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Río Piedras, solicitada por el señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, propietario del predio La Santa María, ubicado en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N°

2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales provenientes del Río Piedras, solicitada por el señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, propietario del predio La Santa María, para el riego de pastos y abrevadero de ganado, en caudal de 32.65 lps, ubicado en el Municipio de Aracataca-Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, propietario del predio La Santa María, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal a la salida del equipo de captación, a fin de llevar registros de caudales captados para que el cobro de la tasa por el uso del agua sea acorde a dichos registros.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Para esto se otorga un plazo de 6 meses.
3. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del río Piedras.
4. Adelantar acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección del río Piedras, en el sector de la finca La Santa María.
5. Cumplir la resolución No 322 del 28/02/02.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por tasa de uso del agua y servicio de control y vigilancia.





1700-37

RESOLUCION Nº 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

7. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, propietario del predio La Santa María, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 2272

FECHA: 21 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO PIEDRAS, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE MIGUEL GOMEZ MUNÁRRIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA SANTA MARIA, PARA EL RIEGO DE PASTOS Y ABREVADERO DE GANADO, EN CAUDAL DE 32.65 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE MIGUEL GOMEZ MUNARRIZ, o la persona quien haga veces de Representante Legal o Apoderado del propietario del predio La Santa María, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 3671

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 28 días del mes de SEP del año 2016, se notifica personalmente al señor(a) JOSE MIGUEL GOMEZ MUNARRIZ quien exhibió la C.C. No. 7421827 expedida en Bogotá su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 2272 De fecha 21 Sep 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. 7421827

EL NOTIFICADOR

C. C. 12572486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

